

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2015.

A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, CRC POZUELO – F.C. BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CRC Pozuelo, Miguel RAMIREZ ADRADOS, licencia nº 1203111, porque estando el balón en juego, atacando con ruck ganado y en ventaja, pega un puñetazo en la cara a un contrario. Al final del encuentro se disculpó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión en un agrupamiento de forma rápida con puño está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Miguel RAMIREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CRC Pozuelo, Miguel RAMIREZ, licencia nº 1203111, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CRC Pozuelo. (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR “B” – INDEPENDIENTE R.C. “B”

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CR El Salvador “B” Sergio CASTRO GONZÁLEZ, licencia nº 0703399, por golpear con el puño en la cara a un contrario, que no requiere asistencia y puede seguir en el juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión en un agrupamiento de forma rápida con puño está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Sergio CASTRO GONZÁLEZ. En la imposición de la sanción que



corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR El Salvador “B”, Sergio CASTRO GONZÁLEZ, licencia n° 0703399, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al CR El Salvador “B”. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ENACHI DUMITRU DEL CLUB DURANGO RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Enachi DUMITRU, licencia n° 1705424, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Durango RT, en las fechas 13 de septiembre de 2014, 4 de octubre de 2014 y 14 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Enachi DUMITRU.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Durango RT, Enachi DUMITRU, licencia n° 1705424. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Durango RT. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IBAN HERNANDEZ ABAD DEL CLUB URIBEALDEA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iban HERNÁNDEZ ABAD, licencia n° 1708677, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Uribealdea RT, en las fechas 16 de noviembre de 2014, 30 de noviembre de 2014 y 14 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2° párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iban HERNÁNDEZ ABAD.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Uribealde RT, Iban HERNÁNDEZ ABAD, licencia nº 1708677. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Uribealde RT. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, SITGES R.C. – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que expulsó al jugador del Club Rugby Sant Cugat, Pol Pierre PÉREZ, licencia nº 0906654, por lanzar un puñetazo a un contrario que estaba en el suelo sin llegar a impactar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del RPC el intento de agresión está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pol Pierre PÉREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del Club Rugby Sant Cugat, Pol Pierre PÉREZ, licencia nº 0906654, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, VALENCIA RC – CAU VALENCIA.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 11 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 11 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Árbitro del encuentro informando lo siguiente:

“Me ratificó en lo redactado en el acta, ocurrió como lo cuento en el acta. Después de ser expulsado se dirige a mí en los términos indicados, se quedó justo detrás del banquillo, al otro lado de la valla, y siguió protestando airadamente mis decisiones. En



*la segunda parte del encuentro, estando ésta bastante avanzada, me doy cuenta de que vuelve al banquillo, e incluso en algún momento le veo al lado del banquillo, echado sobre el césped que se encuentra rodeando el banquillo.
Al finalizar el encuentro todavía estando dentro del césped y cuando los jugadores están realizando el pasillo, se dirige a mí dándome la mano y pidiendo disculpas. Después de esto no vuelvo a tener ningún tipo de conversación con él.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deberán ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar al árbitro. El incumplimiento de esta obligación está considerado como falta grave correspondiendo una sanción de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión. Además el Club del entrenador infractor debe ser sancionado con multa de 200 a 500 Euros. Esta es la falta cometida por el entrenador de acuerdo con los hechos que han sido ratificados por el árbitro. Al imponer la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el entrenador realizó de forma reiterada las protestas, en diferentes fases del encuentro, por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) meses de toda actividad al entrenador del Club Valencia R.C., **Facundo OZÚ**, licencia nº 1613375, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC).

SEGUNDO.- Imponer multa de 300 Euros al Club Valencia RC (Art. 95 del RPC).

TERCERO.- Amonestación al Club Valencia RC (Art. 104 del RPC).

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CIENCIAS SEVILLA – CAU MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club CAU Madrid, Ángel BALLVET, por placar a un contrario que había ya pasado el balón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del RPC realizar un placaje retardado está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ángel BALLVET. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del Club CAU Madrid, Ángel BALLVET, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- Amonestación al Club CAU Madrid. (Art. 104 del RPC).

H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY – C.R. LICEO FRANCÉS.

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del C.R. Liceo Francés manifestando lo siguiente:

“ 1º En el minuto 29 de la 1ª parte, se produjo una pelea entre varios jugadores del CR Liceo Francés y del Alcobendas Rugby, en la que el jugador nº 6 del Alcobendas Rugby, D. Silviu PINGICA, nº de licencia 1213576, propinó por la espalda un puñetazo en la cara de nuestro jugador D. José Antonio ALBA, nº de licencia 1210969. Al finalizar el partido, Silviu PINGICA se acercó a nuestro jugador para pedirle disculpas e interesarse por su estado.

2º El jugador José Antonio ALBA tuvo que ser sustituido tras el incidente, como consecuencia de la agresión, como consta en el Acta del partido publicada en la web de la FER. A su vez, el entrenador del CR Liceo Francés indicó al árbitro del encuentro, que la sustitución se realizó a consecuencia de la agresión sufrida, y dado el estado físico de nuestro jugador.

Desconocemos si el árbitro relató dicha acción en el Acta puesto que no hemos recibido la misma en el formato “manuscrito” y en el acta que figura en el web de la FER no constan este tipo de incidentes.

*3º Dos horas después del partido, el jugador lesionado acudió a un Hospital y fue diagnosticado con “**importante traumatismo facial derecho con fractura de suelo de la órbita y paredes anterior y medial de seno maxilar derecho y fractura de huesos propios de la nariz**”. Se adjunta informe de urgencias. El jugador tendrá que ser intervenido quirúrgicamente en esta semana y esperamos que la lesión no le producirá secuelas permanentes.*

4º Queremos hacer constar también que hemos recibido la llamada del Presidente del Alcobendas Rugby y de sus entrenadores interesándose por el estado de nuestro jugador, lo que les agradecemos de forma explícita tanto en nombre de nuestro Club como de nuestro jugador.

En virtud de cuanto antecede, SUPLIICO que. Admitiendo el presente escrito, se incoe procedimiento ordinario para esclarecer los hechos aquí relatados y se tomen las medidas disciplinarias a que hubiera lugar”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede la incoación de procedimiento ordinario como consecuencia de la denuncia formulada por el CR Liceo Francés. Las partes podrán aportar pruebas o efectuar alegaciones antes del día 25 de marzo de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a los hechos denunciados por el CR Liceo Francés. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar antes **del día 25 de marzo de 2015.**



D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FRANCISCO CARRERA CARRERO DEL CLUB CAR CÁCERES POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Francisco CARRERA CARRERO, licencia nº 1000486, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAR Cáceres, en las fechas 20 de septiembre de 2014, 6 de diciembre de 2014 y 14 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Francisco CARRERA CARRERO

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAR Cáceres, Francisco CARRERA CARRERO, licencia nº 1000486. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Cáceres. (Art. 104 del RPC).

J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LIVIU FLORENTIN FERTU DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Liviu Florentin FERTU, licencia nº 1220409, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Alcobendas Rugby, en las fechas 10 de enero de 2015, 24 de enero de 2015 y 14 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Liviu Florentin FERTU.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, Liviu Florentin FERTU, licencia nº 1220409. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).



K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SANTIAGO FERNÁNDEZ DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Santiago FERNÁNDEZ, licencia n° 1208400, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Alcobendas Rugby, en las fechas 13 de diciembre de 2014, 21 de febrero de 2015 y 14 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Santiago FERNÁNDEZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, Santiago FERNÁNDEZ, licencia n° 1208400. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).

L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN MANUEL ESTEBAN DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Juan Manuel ESTEBAN, licencia n° 1208511, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Alcobendas Rugby, en las fechas 8 de noviembre de 2014, 7 de marzo de 2015 y 14 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan Manuel ESTEBAN.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, Juan Manuel ESTEBAN, licencia n° 1208511. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).



LL).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

CANTARERO, Alejandro	1208337	CRC Pozuelo	15/03/2015
STAFF, Rafael	0903541	F.C. Barcelona	15/03/2015
ARASANZ, Marc	0906346	F.C. Barcelona	15/03/2015
GUERRERO, Sergio	09004141	F.C. Barcelona	15/03/2015
SAMUEL, Joe	0705214	C.R. El Salvador	14/03/2015
CHIPMAN, Jaime Daniel	0909540	U.E. Santboiana	15/03/2015
BARO, Nil	0900698	U.E. Santboiana	15/03/2015
TAULI, Lionel Afaese	0906338	U.E. Santboiana	15/03/2015
HATTORI, Sebastian Matias	1215352	C.R. Cisneros	15/03/2015
LASA, Unai	1704359	Gernika R.T.	14/03/2015
SANCHEZ, Matias	1708929	Gernika R.T.	14/03/2015
TODESCHINI, Patricio	0605044	Independiente Sant.	14/03/2015
TUCCONI, Steffano Manuel	0706300	VRAC Valladolid	15/03/2015
OTXOTORENA, Iñaki	1702662	Hernani CRE	15/03/2015
BEÑAT, Iradi	1706341	Hernani CRE	15/03/2015

División de Honor B

MAESTRO, Carlos	0704938	C.R. El Salvador B	15/03/2015
FERNANDEZ, Mario	0604678	Independiente Sant B	15/03/2015
LUCAS, Pedro Pablo	0605041	Independiente Sant B	15/03/2015
ANSORENA, Samuel	0600639	Independiente Sant B	15/03/2015
GALVE, Alberto	0605033	Independiente Sant B	15/03/2015
SEDANO, Guillermo	0604537	Independiente Sant B	15/03/2015
DUMITRU, Enachi (s)	1705424	Durango R.T.	14/03/2015
GASCON, Enrique	1701414	Durango R.T.	14/03/2015
HERNANDEZ, Iban (s)	1708677	Uribealdea R.T.	14/03/2015
ITURRASPE, Urko	1702941	Uribealdea R.T.	14/03/2015
NUÑEZ, Facundo	1107706	CRAT Coruña	15/03/2015
GRENPELL, Callum	0707708	VRAC Valladolid B	15/03/2015
MARTÍN, Javier	1705246	Bera Bera R.T.	14/03/2015
ROSSO, Rodrigo	1612429	Valencia R.C.	14/03/2015
MENDOZA, Carlos	1605284	Valencia R.C.	14/03/2015
DALBO, Lautaro	1614334	Les Abelles R.C.	14/03/2015
FURCHI, Pablo	0900165	Sitges R.C.	14/03/2015
FRANCO, Gerard	0900141	Sitges R.C.	14/03/2015
DURAN, Marcos	0900737	C.R. Sant Cugat	14/03/2015
BENET, Alexandro	0902324	Barcelona Enginyers	14/03/2015
TUDARAN, Daryl	0904770	BUC Barcelona	14/03/2015
CARRERA, Francisco (s)	1000486	CAR Cáceres	14/03/2015
RODRIGUEZ, Enrique	1208881	C.D. Ing. Industriales	14/03/2015
AGUIRRE, Jacobo	1205064	Boadilla Tasman	14/03/2015
DE DIEGO, Jaime	1210632	Boadilla Tasman	14/03/2015
IÑIGUEZ, Arturo	0109997	Helvetia Rugby	14/03/2015



DOMINGUEZ, Manuel	0110331	Helvetia Rugby	14/03/2015
PUERTAS, Ignacio	1212134	C.R. Cisneros B	14/03/2015
MUÑIZ, Javier	1222513	C.R. Cisneros B	14/03/2015
MORCILLO, Jacobo	1208951	C.D. Arquitectura	14/03/2015
VALHONDO, Javier	1213418	Olímpico Pozuelo	14/03/2015
FERTU, Liviu Florentin (s)	1220409	Alcobendas Rugby	14/03/2015
FERNANDEZ, Santiago (s)	1208400	Alcobendas Rugby	14/03/2015
ESTEBAN, Juan Manuel (s)	1208511	Alcobendas Rugby	14/03/2015
ORDOÑEZ, Vicente	1215906	CAU Madrid	14/03/2015

División de Honor Femenina

AGUIRRE, Nerea	1704757	Getxo R.T.	15/03/2015
GUTIERREZ, Maider	1704576	Getxo R.T.	15/03/2015
SERRA, Clara	0902064	GEiEG	15/03/2015
RODRIGUEZ, Patricia	1208168	XV Sanse Scrum	14/03/2015
GALÁN, Marina	1226754	XV Sanse Scrum	14/03/2015
LÓPEZ, Pilar	1220429	XV Sanse Scrum	14/03/2015
GUNTIN, Maria Cristina	1223126	Olímpico Pozuelo	14/03/2015
DE LA PEÑA, Itziar	1214715	C.R. Cisneros	14/03/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 18 de Marzo de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones